

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

LEY AUTONOMICA No 033/2019

09 DE MAYO DEL 2019

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA -ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 19 de diciembre el Asambleísta Representante del Área Protegida Ñembi Guasu Sr. Rubén Ortiz Casanova presenta la PROPUESTA DE LEY DE CONSOLIDACION Y ESTABLECIMIENTO DE LIMITES DEL AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA ÑEMBIGUASU, trabajo coordinado con la Institución NATIVA y el GAIOC de Charagua Iyambae, teniendo en cuenta que ya está consolidada el área de conservación.

Así también los Arakua Iya Retas Sectoriales de RRNN Tierra y Territorio del Órgano Legislativo: Adhemar Flores Zenteno, Martires Curaripe, Pablo Carrillo, Marco A. García responsables de realizar la revisión y análisis del legajo presentado, conforme a procedimiento legislativo establecido en la Ley Autonómica No 04/2017 en fecha 30 de abril del 2019 convocan a un Motiro Legislativo con la presencia de autoridades del Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Asamblea Autonómica quienes realizaron algunas complementaciones al proyecto de Ley.

Así también se adjunta el Informe Legal emitido por la Asesora Jurídica del Órgano Legislativo Abog. Daniela Marcely Cuellar Vargas quien concluye y recomienda previa revisión minuciosa del proyecto de Ley presentado el mismo está enmarcado en el Estatuto de la autonomía Guaraní Charagua Iyambae y demás normas legales en actual vigencia además de haber cumplido con todos los procedimientos legales por tanto recomienda proceder con la aprobación del proyecto de Ley precitado.

ANTECEDENTES JURIDICOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 30, que regula los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, establece, entre otros, que:

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, institucional, territorialidad y cosmovisión.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
 1. A existir libremente



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

- 
- 
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión.
 4. A la libre determinación y territorialidad
 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios
 7. A la protección de sus lugares sagrados
 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde con su cosmovisión.

15. A ser consultados, a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas administrativas susceptibles de afectarles.

En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

El artículo 31, por su parte, regula, entre otros temas, que: I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Que, la misma norma Constitucional precitada en su artículo 385- I menciona que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, el artículo 304, regula, entre otros, como competencias exclusivas de las autonomías indígena originario campesinas, las siguientes:



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico social, político, organizativo y cultural, de acuerdo a su identidad y visión de cada pueblo.

7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de la política del Estado.

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

15. Planificación y gestión de la ocupación territorial

22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

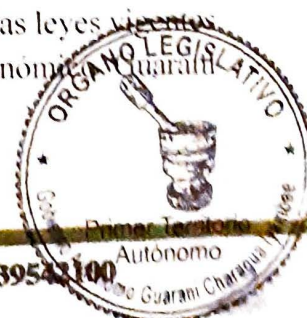
Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 410-II de la Constitución Política del Estado, párrafo II, numeral 3 los Estatutos Autonómicos y la legislación indígena tienen igual jerarquía que las leyes nacionales.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 88, numeral 4 párrafo VI, regula, entre otros, como competencia exclusiva de los Gobiernos indígena originarios campesinos la administración de áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

VII...los Gobiernos indígena originarios campesinos tienen la competencia exclusiva de administración y preservación de áreas protegidas en sus jurisdicciones en el marco de las políticas y sistemas definidos por el nivel central del Estado."

Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae aprobado en fecha 20 de septiembre de 2016 mediante referendo; en su artículo 1° establece que la entidad territorial asume la identidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae, con Gobierno propio, ejerciendo su libre determinación en el marco de la unidad del Estado Plurinacional en sujeción a la Constitución Política del Estado y su población está conformado por mujeres y hombres mayoritariamente guaraní, como así también de diverso origen social, cultural, regional, nacional, condición económica y creencias, que hacen al conjunto de su sociedad como colectividad diversa.

Que, la misma base legal en el artículo 2 establece que el Estatuto autonómico es la norma institucional básica que rige el territorio ancestral y tiene como fin el YAIKO KAVI PAVE (PARA VIVIR BIEN) estando sujeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes del Estado Plurinacional, que hacen parte indisoluble del Estatuto Autonómico Charagua Iyambae.



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

Que, según el artículo 14, que regula la base territorial de la autonomía, establece que la autonomía guaraní Charagua Iyambae tiene como base territorial aquella ancestralmente ocupada en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, que comprende la jurisdicción de Charagua con los territorios incluidos conforme a Ley.

Que el artículo 50, numerales 7 y 15 respecto a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, establece que dicho Gobierno administra y preserva las áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de la política del Estado y planifica y gestiona la ocupación territorial de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

Que, de manera específica el artículo 71 en sus párrafos I y II del Estatuto, que regula la protección de los parques y área de conservación e importancia ecológica, establece, entre otros, que el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae en el marco de las políticas estatales ejerce la administración y preservación el área de conservación e importancia ecológica Ñembi Guasu.

Que el artículo 73; regula como objetivos de la gestión territorial, resguardar y asegurar los límites de su territorio.

Que el artículo 74, respecto a la ocupación del territorio, establece que: El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, apoya la distribución interna de las tierras comunitarias conforme a las normas y procedimientos propios, los asentamientos comunitarios dentro de la jurisdicción territorial en el marco de la aprobación del Ñemboati, respetando derechos propietarios colectivos e individuales para aquellos pueblos que histórica y ancestralmente han tenido como hábitat esos espacios naturales.

Que, el mismo Gobierno regula y autoriza la realización de actividades académicas, de investigación, de promoción, empresariales y otras con la finalidad de preservar y promocionar el patrimonio natural y sostenibilidad de los recursos existentes en su jurisdicción territorial en el marco de sus atribuciones.

Que, la Ley Autonómica No 04/2017 el Art. 10-I núm. 4. Menciona que los Arakuaa Iya Reta Sectoriales analizarán y elaboraran el Proyecto de Ley, quien elaborara los informes técnicos, legales, financieros (si corresponde) para coordinar un Motiro Legislativo con las instancias correspondientes que involucre el proyecto de ley para realizar las observaciones, correcciones y complementaciones requeridas, para considerar su viabilidad y aplicabilidad técnica, administrativa y financiera.



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

Que, el Decreto Supremo N° 1286 del 4 de julio de 2012, reconociendo la importancia, del ahora, Ñembi Guasu, dispone en su artículo 1°, entre otros, que: Su objeto es establecer el alcance y la coordinación institucional de un Estudio Técnico Multidisciplinario, en el área comprendida entre el vértice saliente del área de protección estricta del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco (zona Sur) en línea recta hasta el vértice Nor Oeste de inicio al área del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Pantanal de Otuquis, sobre una superficie de quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho hectáreas (536.568 ha.) a fin de: Identificar la presencia de grupos de Ayoreos en situación de aislamiento voluntario y sus áreas de ocupación y tránsito (campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros) durante la realización de sus actividades.

Determinar mecanismos que garanticen el ejercicio de su derecho a mantenerse en aislamiento voluntario, con la recomendación de las medidas de protección que correspondan.

Dentro de la superficie identificada en el Decreto mencionado, *se encuentra la, ahora, área de conservación e importancia ecológica Ñembi Guasu.*

Que, el Ñembi Guasu ocupa un espacio de 1.207.850,2 hectáreas (obtenida en base a información actualizada del Sernap y el INRA), área de protección reconocida por el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae declarado Constitucionalmente, de los cuales el INRA sólo saneó un 7,3 % aproximadamente.

Se trata de un sitio estratégico que contiene una inmensa riqueza biológica, natural, cultural y social, habitada por indígenas no contactados; que es parte de un corredor ecológico natural al encontrarse entre medio de dos Áreas Protegidas Nacionales como son el parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya y Otuquis; pero, aun poco investigada. Todos los elementos mencionados, hacen que constituya en una prioridad la consolidación y establecimiento de límites con la finalidad de iniciar el proceso de gestión, sobre todo en un momento en el que el área es muy vulnerable y está siendo amenazada por los asentamientos humanos de terceros.

POR TANTO:

Amparados en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Constitución Política del Estado y demás normas legales vigentes precedentemente establecidas y con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus artículos 410, numeral 3) y Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 30, numeral 1), sanciona:



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

LEY AUTONOMICA NO 033/2019
DE CONSOLIDACION Y ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN E IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA NACIÓN GUARANÍ
ÑEMBI GUASU.

ARTICULO N° 1.- OBJETO

Consolidar y establecer los límites y ubicación geográfica del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu.

ARTICULO N° 2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA ÁREA DE CONSERVACIÓN E IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA NACIÓN GUARANÍ ÑEMBI GUASU

El Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz; tiene una superficie total de 1.207.850,2 hectáreas (obtenida en base a información actualizada del Sernap y el INRA), colinda hacia el norte con el Municipio de San José de Chiquitos, Municipio de Roboré y Municipio de Carmen Rivero Tórrez al oeste con Área Protegida Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya del Gran Chaco, al este con el Municipio de Carmen Rivero Tórrez y el Parque Nacional Otuquis y hacia el Sur limita con el vecino país de Paraguay y Parque Nacional Otuquis.

ARTICULO N° 3.- LIMITES

- I. Los límites del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, son los siguientes:
 - Norte: Municipio de San José de Chiquitos, Municipio de Roboré y Municipio de Carmen Rivero Tórrez.
 - Sur: República del Paraguay y Parque Nacional Otuquis
 - Este: Municipio Carmen Rivero Tórrez y Parque Nacional Otuquis
 - Oeste: Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco
- II. El límite del Ñembiguasu transcurre desde el Hito VII de Primer orden entre Bolivia y Paraguay denominado Coroneles Sánchez (pto1), hacia el este manteniendo la línea geodésica del límite internacional Bolivia - Paraguay, hasta la intersección con el Parque Nacional Otuquis (pto2), de esta intersección va hacia el norte hasta el vértice del Parque Nacional Otuquis (pto3) y luego hacia el este pasando por otro vértice del Parque Nacional Otuquis (pto4) hasta la intersección del Parque Nacional Otuquis con el Municipio Carmen Rivero Torres (pto5). De este punto transcurre en



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

línea recta por el límite con el Municipio Carmen Rivero Torres hasta intersectar el río Otuquis (pto6). Posteriormente transcurre hacia el oeste por los ríos Otuquis, aguas Calientes y San Rafael (Límite entre las entidades territoriales) hasta el punto de intersección del río San Rafael con el Municipio de Roboré (pto7), desde el cual por una línea recta va hasta la intersección entre el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco y el Municipio San José de Chiquitos (pto8), desde donde va hacia el sur por el límite con el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco, hasta la intersección con la línea geodésica del límite internacional con Paraguay, pasando por la quebrada Avaroa (ptos9 y 10).

III. Las coordenadas principales del Área de Conservación e importancia ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu se encuentran en el cuadro siguiente:

Nº	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
1	817640,3498	7863795,729	Hito VII Bol-Par Coroneles Sánchez	Cancillería
9	802612,618	7860472,62	Límite Sur PN Kaa Iya	SERNAP
8	720740,4661	7979323,559	Limite intersección Norte PN Kaa Iya y Municipio San José Chiquitos	SERNAP – Ref.: Natura Nativa
7	848914,1875	7957191	Limite intersección río San Rafael y municipio de Robore	Ref.: Natura-Nativa
6	945875,6903	7915525,3228	Limite intersección río Otuquis y municipio Carmen Rivero Torres	Ref.: Natura – Nativa
5	932837,7051	7894086,392	Limite O ON Otuquis y Municipio de Carmen Rivero Torres	SERNAP
4	901164,1955	7894852,331	Limite PN Otuquis	SERNAP
3	868588,8765	7895250,652	Limite PN Otuquis	SERNAP
2	867896,8636	7863198,5587	Limite intersección entre línea geodésica Bol-Par hotos VII - VIII y PN Otuquis	Cancillería
10	802600,6447	7859959,5730	Limite sobre línea geodésica Bol-Par hitos VI - VII	Cancillería

IV. Las coordenadas de ubicación geográfica y el mapa del área en detalle, se encuentran en el anexo de la Ley, formando parte indisoluble de la misma.



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

ARTICULO N° 4.- PROHIBICIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOTEAMIENTOS

Quedan prohibidos los asentamientos humanos y loteamientos en favor de terceros en la zona del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, debiendo las autoridades competentes de la autonomía guaraní Charagua Iyambae, departamentales y nacionales cumplir y respetar su status legal.

En caso de producirse asentamientos ilegales, el Gobierno Autónomo Indígena Originario de Charagua Iyambae dispondrá el desalojo inmediato solicitando el auxilio de la fuerza pública y/o fuerzas armadas, cuando sea necesario y denunciar ante las instancias judiciales competentes, en caso de evidenciarse indicios de conductas penales.

ARTICULO N° 5.- ESTUDIOS

Con el objeto de iniciar la gestión del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, se realizarán los estudios técnicos, sociales, ambientales, culturales, económicos y otros que sean necesarios, así como el Plan de Manejo.

ARTICULO N° 6.- IMPLEMENTACION DE LA LEY

- I. La consolidación y gestión del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, es parte de la planificación del Gobierno Autónomo indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae; en consecuencia, la implementación de la presente Ley está incluida en los Planes Operativos Anuales-POA's correspondientes.
- II. El Gobierno Autónomo indígena Charagua Iyambae en base a normativa autonómica vigente y procedimientos propios, realizará alianzas estratégicas y convenios de cooperación con la finalidad de captar asesoramiento, asistencia técnica especializada y otras formas de apoyo para la gestión en el ámbito departamental, nacional e internacional que contribuyan en el cumplimiento e implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Derogatorias y Abrogatoria.- Se derogan y abrogan toda normativa contraria a la presente disposición legal.



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ**

Remítase al Órgano Ejecutivo, la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 033/2019, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Órgano Legislativo del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta, el 09 de mayo del 2019.

Nelly Mosa Romero
PRESIDENTA
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambæ

Marcelo Curatze Mayaragua
VICE-PRESIDENTE
SEGUNDO MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambæ

Evelyn Romero Justiniato
SECRETARIA
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambæ





GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "CHARAGUA YAMBAE"



TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY
AUTONOMICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA YAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA YAMBAE

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TETAREMBIOKUAI RETA
IMBORIKA - TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA YAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA YAMBAE.

REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA YAMBAE



ES DADA EN LA CIUDAD BENEMÉRITA DE CHARAGUA A LOS CATORCE
DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-